

ACTA DE TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE

Comparecen a la suscripción de la presente acta, por una parte la DEFENSORÍA PÚBLICA, legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General y, por otra, el MINISTERIO DEL DEPORTE, que forma parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, debidamente representado por el Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero, en su calidad de Viceministro del Deporte, quienes libre y voluntariamente convienen suscribir la terminación por fuerza mayor del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE, en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias (...)”*.

1.2 El artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.”*.

1.3 El artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje.”*.

1.4 El artículo 286, del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que son atribuciones de la Defensoría Pública: *“(...) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán*

cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite”.

1.5 El artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que son funciones del Defensor Público General: “(...) 7) *Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional*; 8) *Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)*”.

1.6 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

1.7 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: “*De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo Título*”.

1.8 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prescribe: “*La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales*”.

1.9 El artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, el Ministro del Deporte faculta: “*Delegar a el/la Viceministro/a del Deporte, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes responsabilidades. a. Suscriba previo el informe de pertinencia técnica y recomendación expresa por parte de la Unidad requirente; convenios, memorandos de entendimiento u otros instrumentos de similar naturaleza; impliquen o no la erogación de recursos, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados; así como las adendas para su renovación o convenciones modificatorias...*”.

1.10 El artículo 13 de la resolución No. DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023, de la Defensoría Pública, establece: “*Los instrumentos convencionales interinstitucionales nacionales e internacionales finalizarán por las siguientes razones: (...). 8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución. (...)*”.

1.11 El 8 de julio de 2025, se suscribió el “**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE**”, el cual tiene como objeto: “*El convenio de cooperación interinstitucional entre el Centro de Mediación de la Defensoría Pública y el Ministerio del Deporte, tiene como objetivo promover en la comunidad deportiva la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos para alcanzar acuerdos eficaces y ágiles a sus controversias, fomentando la cultura de paz y preservando la armonía dentro del sistema deportivo nacional.*”, en cuya cláusula cuarta acuerdan el plazo de dos años a partir de la fecha de la suscripción.

1.12 El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, dicta: “Disponer a la Secretaria General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación (...)”.

1.13 Mediante memorando N° DP-DSM-2025-0094-M de 07 de noviembre de 2025, el Mgs. Mateo Salvador Pérez Valencia, Director de Servicios de Mediación, remitió el Informe Técnico de Terminación por fuerza mayor o caso fortuito, en el cual indica: “(...) El 30 de octubre de 2025, se llevó a efecto una mesa técnica (...). Los participantes de la mesa técnica, luego del análisis de los acuerdos que contiene el convenio, de las actividades del Plan de Acción y de los efectos producidos por la fusión, concluyeron que lo adecuado sería realizar una adenda o darlo por terminado y firmar uno nuevo. (...), adjunto y remito un informe técnico motivado y solicito cordialmente se sirva dar el trámite que corresponde para la terminación del Convenio Interinstitucional que mantiene la Defensoría Pública con el Ministerio del Deporte, con fundamento en la causa detallada en el número 8, que se refiere a fuerza mayor o caso fortuito, que hacen imposible la ejecución del convenio...”.

1.14 Mediante oficio Nro. MINEDEC-DP-2026-00038-OF de 20 de enero de 2026, el Director de Patrocinio del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura informa: “Al respecto me permito manifestar que en referencia a lo señalado en su comunicación respecto al funcionario que suscribirá el acta de terminación del convenio se informa que dicha suscripción será realizada por mi persona Dr. Eduardo Andrade en calidad de Director de Patrocinio de esta cartera de Estado. En tal virtud, se adjunta a la presente la documentación correspondiente que da cumplimiento a lo requerido, a fin de que se continúe con el trámite respectivo para la suscripción del mencionado acta.”.

1.15 Mediante oficio Nro. MINEDEC-DP-2026-00057-OF de 28 de enero de 2026, el Director de Patrocinio del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura informa: “Al respecto me permito manifestar que en referencia a lo señalado en su comunicación respecto al funcionario que suscribirá el acta de terminación del convenio se informa que, será realizada por el señor Viceministro Roberto Xavier Ibañez Romero. En tal virtud, se adjunta a la presente la documentación correspondiente que da cumplimiento a su requerimiento a fin de que se continúe con el trámite respectivo para la suscripción del mencionado acta. Asimismo, en atención a los Memorando Nro. MINEDEC-2025-01757- M de 29 de diciembre de 2025 y Memorando Nro. MINEDEC-DSDD-2026-0018-M de 12 de enero de 2026 adjuntos como anexos, se le solicita comedidamente se sirva remitir el acta de terminación del convenio entre el extinto Ministerio del Deporte y la Defensoría Pública, así como coordinar el agendamiento de una reunión para su respectiva revisión y posterior suscripción.”.

1.16 El artículo 3 del Acuerdo No. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, establece: “Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 11. Gestionar, autorizar y suscribir convenios, memorandos de entendimiento u otros instrumentos legales de cooperación de similar naturaleza con o sin transferencia de recursos, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados; así como las convenciones modificatorias, adendas y actas de cierre, liquidación o finiquito de estos,

incluyendo los planes, programas y proyectos; previo al informe de pertinencia técnica y al cumplimiento del procedimiento, parámetros y requisitos establecidos por la Coordinación General de Asesoría Jurídica; (...)”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.

En atención a los antecedentes expuestos y a la Cláusula Décima del “*CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE*” suscrito el 8 de julio de 2025, y al Informe Técnico de Terminación emitido por el Director de Servicios de Mediación de la Defensoría Pública, los comparecientes por fuerza mayor deciden concluir el mismo, en observancia a lo establecido en el numeral 8 del artículo 13 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES EJECUTADAS (CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES)

De conformidad al Informe Técnico de Terminación emitido por el Director de Servicios de Mediación de la Defensoría Pública, las obligaciones establecidas de las partes en el instrumento convencional no han podido ser ejecutadas, toda vez que el convenio fue suscrito el 8 de julio de 2025 y, posteriormente, el 24 de julio de 2025, mediante Decreto Ejecutivo N° 60, se dispuso la fusión del Ministerio del Deporte y del Ministerio de Cultura con el Ministerio de Educación, conformándose el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC); como consecuencia de este proceso de reorganización institucional, no fue posible continuar con la ejecución prevista.

Las actuaciones realizadas, incluida la remisión de oficios a la institución correspondiente, así como la mesa técnica llevada a cabo el 30 de octubre de 2025 y las alternativas planteadas para la continuidad o terminación del convenio, han sido registradas y constan en dicho informe.

CLÁUSULA CUARTA.- RESULTADOS ALCANZADOS

De acuerdo al Informe Técnico de Terminación emitido por el Director de Servicios de Mediación de la Defensoría Pública, no se han podido ejecutar las obligaciones de las partes establecidas en el convenio suscrito entre la Defensoría Pública y el Ministerio del Deporte de fecha 8 de julio de 2025, a causa de la fusión dispuesta mediante Decreto Ejecutivo N° 60 de 24 de julio de 2025; lo cual por fuerza mayor imposibilita obtener resultados que permitan cumplir el objeto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- RÉGIMEN FINANCIERO

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, no generó obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no comprometió partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos que deban ser detallados en el presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA.- CONFORMIDAD

En la presente acta, la Defensoría Pública acorde al Informe de Terminación de 5 de noviembre de 2025, declara que no existe entre los intervinientes, actividades, obligaciones, o gestiones administrativas o jurisdiccionales pendientes de atención; y que

por tanto, nada tienen que reclamarse entre sí, en el presente o en el futuro, en relación al estado de avance de cumplimiento o resultados derivados del referido convenio.

En tal virtud, las partes renuncian y desisten plantear o impulsar entre sí, cualquier tipo de reclamo o acción judicial, derivados de la relación jurídica producto del convenio antes referido.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, para constancia y conformidad de lo estipulado, suscriben de manera digital, siendo la fecha del acta, la misma que conste en la firma electrónica de quién lo suscriba al final.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	